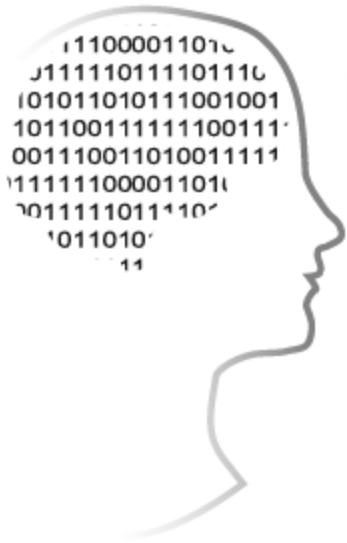


Lección 16: Videovigilancia LOPD



intypedia
INFORMATION SECURITY ENCYCLOPEDIA

D. Javier Sempere Samaniego
javier.sempere@madrid.org

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

Balance de intereses en derechos

- La protección de datos personales no es un derecho fundamental ilimitado
- Cuando “choca” con otro derecho es necesario hacer un “balance de intereses”
- Ejemplos:
 - Derecho de sindicación
 - Libertad de expresión/información
 - Seguridad



Escáneres corporales

La Comisión Europea acepta los escáneres corporales

- Los aparatos se llevan utilizando desde hace tiempo en aeropuertos del Reino Unido y Holanda como una medida temporal aprovechando un vacío en la legislación europea

VICENÇ MOLINÉ | BRUSELAS | 14 NOV 2011 - 20:13 CET

Archivado en: Reino Unido Aeropuertos Europa occidental Europa Transporte aéreo Transporte



Enviar

Imprimir

Los estados podrán instalar escáneres corporales para sustituir los arcos detectores de metales que hay hoy en día en los aeropuertos. Los aparatos se llevan utilizando desde hace tiempo en aeropuertos del [Reino Unido](#) y [Holanda](#) como una medida temporal aprovechando un vacío en la legislación europea. Con su incorporación a la legislación, la Unión Europea introduce definitivamente estos aparatos en las medidas de seguridad que pueden adoptar los aeropuertos.

Según las novedades en la normativa, las personas que vayan a pasar por los escáneres deberán ser informadas de las condiciones en que se realizan los controles y el aeropuerto deberá ofrecerles una alternativa en el caso que, por motivos de salud o religión, no puedan pasar por el escáner. Con estas condicionalidades, la Comisión logra que la normativa respete el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dónde se establece el derecho a la protección de datos de carácter personal.

MÁS INFORMACIÓN

Además, los aeropuertos que empiecen a utilizar los nuevos



Privacidad en Internet

Reino Unido avanza en la violación de la privacidad en Internet

Un proyecto de ley autoriza el seguimiento en redes sociales

INTERNET | Control

El Ejército israelí lanza un sistema para monitorizar y censurar contenidos 'online'



Imagen personal y videovigilancia

- La imagen es un dato de carácter personal
- Aplicación de la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD) y de su Reglamento 1720/2007
- Instrucción 1/2006 de la AEPD
- Instrucción 1/2007 de la APDCM
- Instrucción 1/2009 de la ACPD



Obligaciones del responsable de fichero I

- Creación del fichero
 - Administraciones públicas: disposición de carácter general
 - Entidades privadas: notificación ante la AEPD
- Inscripción del fichero
- Administraciones públicas con Agencia: APDCM, AVPD o ACPD
- Sin Agencia y entidades privadas: AEPD



Obligaciones del responsable de fichero II

- Contratación con una empresa la gestión del sistema de videovigilancia
- Esta empresa es encargado del tratamiento.
- Cumplir con el artículo 12 LOPD.
- Firma de contrato con el responsable



Obligaciones del responsable de fichero II

- *El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptara las medidas de seguridad que le correspondan según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.*
- *El/los adjudicatario/s en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (y, muy especialmente, de lo indicado en su artículo 12). El/los adjudicatario/s se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanaran.*



Obligaciones del responsable de fichero II

- *Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de la LOPD.*
- *La empresa adjudicataria declara expresamente que conoce quedar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, expresamente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid y, especialmente, lo*



Obligaciones del responsable de fichero III

- Cumplir con el derecho de información (art. 5 LOPD):
 - Existencia del fichero
 - Finalidad
 - Posibilidad de ejercitar los derechos ARCO
 - Identidad y dirección del responsable
- ¿Cómo cumplimos con el derecho de información cuando se instalan cámaras de seguridad?



Videovigilancia: derecho de información



Obligaciones del responsable de fichero IV

- Deber de secreto
- Formación del personal
- La formación previene la mayoría de infracciones
- De lo contrario puede pasar...



Infracciones graves

Viernes 12 de febrero de 2010 [Contacte con laopinion.es](#) | [RSS](#) 

laopinion.es
LA OPINIÓN DE TENERIFE

NOTICIAS
Sucesos

HEMEROTECA > 

INICIO Y SECCIONES DEPORTES ECONOMÍA OPINIÓN GENTE Y OCIO SU

FDS **Nuevo** Tenerife Canarias Islas Sociedad Tecnología **Sucesos** Nacional Internacional Cultura y comunicac

laopinion.es » **Sucesos**  

Un vigilante espiaba los pechos y las nalgas de las pasajeras de Gando

Llegó a enfocar hasta con ocho cámaras los cuerpos del personal femenino



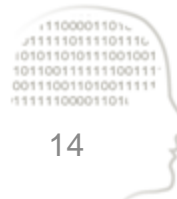
A. HERRERO | SANTA CRUZ DE TENERIFE Un vigilante de la empresa Segur Ibérica S.A., destinado en el aeropuerto de Gando (Gran Canaria), fue despedido tras una denuncia de la sección de la Guardia Civil del mencionado aeródromo, que aportó un CD, compuesto por once ficheros, con una duración estimada de 2:22 horas, donde se comprobaba una serie de personas cuyas imágenes fueron tomadas con las cámaras de seguridad del recinto aeroportuario, y donde podía visualizarse determinadas partes de la anatomía femenina, en particular las zonas pectorales y las nalgas de las empleadas y viajeras que trabajaban en el lugar empleando para ello el zoom. En el expediente "la AEPD pudo verificar que las imágenes almacenadas en dicho soporte mostraban las partes como glúteos, entrepierna y pechos".

A raíz de estos hechos, la Agencia Española de Protección de Datos abrió una investigación que determinó que, tanto el mencionado vigilante que llegó a enfocar hasta con ocho cámaras diferentes los pechos y las nalgas del personal femenino, como la empresa Segur Ibérica eran responsables de dos infracciones graves. El operario fue dado de baja en la Seguridad Social y poco después despedido y la empresa sancionada con dos multas por faltas graves de 30.000 euros y 60.101, 21 euros respectivamente, al entender la AEPD que dichas grabaciones se hicieron sin ajustarse a los criterios de la protección perseguida, sanción que fue impuesta el 20 de noviembre del año pasado. Los hechos fallados se remontan a los días 22 y 24 de agosto de 2007



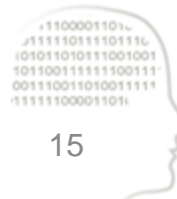
Obligaciones del responsable de fichero V

- Cesión de las imágenes
- Art.11 LOPD: consentimiento del particular
- Art. 11.2 LOPD excepciones
 - Ley
 - Jueces y Tribunales
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
 - Peligro para la seguridad
 - Investigación
 - Represión de infracciones penales



Obligaciones del responsable de fichero VI

- Derechos ARCO
- Derecho de acceso usando una fotografía y especificando hora y día
- Derecho de cancelación
 - No se puede almacenar más de un mes
 - Transcurrido un mes se deben bloquear
 - Excepción: petición de imágenes por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Tribunales



Otras cuestiones

- Medidas de seguridad: con carácter general las básicas
- Excluye la aplicación para finalidad “doméstica” y medios de comunicación
- Grabación en tiempo real, aplicación también
- Uso de cámaras para otros fines:
 - Sanidad: monitorización de UVI

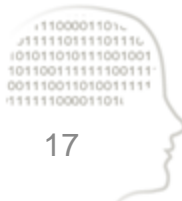


Lugares prohibidos I

Cuartos de baño

Vestuarios

Vía pública



Lugares prohibidos II

Una cámara oculta en el vestuario de un equipo de fútbol femenino

- Varias jugadoras del AD Gigantes denuncian a su director técnico por grabarlas desnudas
- El AD Gigantes desciende de categoría porque sus titulares se niegan a seguir jugando

EFE | Madrid | 28 MAY 2012 - 12:26 CET

20

Archivado en: Getafe Arganzuela Fútbol femenino Denuncias Grabaciones ilegales
Provincia Madrid Madrid Fútbol Comunidad de Madrid España Delitos Deportes Proceso judicial

 Recomendar
169

 Twittear
156

 Enviar

 Compartir

 Enviar

 Imprimir

Varias jugadoras del AD Gigantes, de la categoría preferente femenina madrileña de fútbol, han presentado denuncias ante la Policía Judicial de Getafe contra el propio director deportivo del club, David Cogollor, a quien acusan de haberlas grabado desnudas en el vestuario valiéndose de una cámara de vídeo oculta. Según el escrito facilitado por una de las denunciantes, el entrenador, Carlos, confirmó a los padres los hechos sucedidos entre las 17.45 y las 18.15 del pasado 28 de abril en el campo de fútbol Arcas del Agua, de Getafe (Madrid).

El entrenador les comunicó que "al término del partido, las jugadoras encontraron una cámara". Estaba escondida en el falso techo del vestuario y enfocaba al interior de las duchas, recoge la denuncia en el atestado instruido en la comisaría local de Getafe por el Grupo I de Policía Judicial. "Tras encontrar la cámara", añade el escrito, "las jugadoras que todavía se encontraban en el vestuario visionaron las imágenes de la cámara, pudiendo ver cómo al inicio de la grabación aparecía un empleado del club colocando la cámara en el lugar arriba indicado, así como varias chicas duchándose. Este este individuo no era





intypedia

INFORMATION SECURITY ENCYCLOPEDIA